

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria  
Demandante: Albeiro Olano Carabali.  
Demandado: Angela María Olano Caicedo  
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 24 de enero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.

Janeth Unigarro Benavides  
Asistente Social

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 97

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose contestado la misma, se propuso excepciones de mérito, se corrió el respectivo traslado y se contestó en la oportunidad legal para hacerlo, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a los que remite el canon 392 para esta clase de litigios.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En atención que no se ha reconocido personería adjetiva para actuar en el presenta proceso a la estudiante de Consultorio Jurídico del programa de derecho de la Universidad del Cauca, como mandataria judicial de la señora Angela María Olano Caicedo, y teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G del Proceso., se procederá a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve

Primero.- Tener por contestada la demanda.

Segundo. - SEÑALAR el día miércoles veintiuno (21) de febrero de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme al artículo 392 *ídem*.

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria  
Demandante: Albeiro Olano Carabali.  
Demandado: Angela María Olano Caicedo  
Providencia: Fija fecha audiencia

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Copia del folio de registro civil de nacimiento de Angela María Olano Caicedo. (archivo electrónico 004 corrección demanda, folios 5-6, del expediente digital).
2. Acta de conciliación extraprocesal realizada en la secretaria de Gobierno Municipal Casa de Justicia con la participación de los señores Albeiro Olano Carabali, y Angela María Olano Caicedo. (archivo electrónico 001 demanda, folios 6-7, del expediente digital).
3. Solicitud del apoderado demandante al despacho para desarchivar el proceso alimentos 2005-00533-00 y obtener las copias de la sentencia donde se decretó el embargo de alimentos (archivo electrónico 004 corrección demanda, folios 5-6, y archivo electrónico 021 del expediente digital).

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: TÉNGASE en su valor legal las contenidas en la contestación de las excepciones de mérito propuestas, consistentes en:

1. Copia de la historia de oftalmología de la señora Angela María Olano Caicedo. (archivo electrónico 012, folios 13-17, del expediente digital).
2. Resultado campimetría de Angela María Olano Caicedo (archivo electrónico 012 folio 18, del expediente digital).
3. Fórmulas médicas de los medicamentos ordenados. (archivo electrónico 012 folio 19, del expediente digital).

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria  
Demandante: Albeiro Olano Carabali.  
Demandado: Angela María Olano Caicedo  
Providencia: Fija fecha audiencia

4. Copia de recibos de pago por concepto de consultas y procedimientos de control con especialista en oftalmología. (archivo electrónico 012 folio 20-22, del expediente digital).

Declaración de parte:

Escúchese en declaración a la señora Angela María Olano Caicedo, respecto de los hechos de la demanda.

Testimonial:

Recíbese las declaraciones de:

- Sari Tatiana Caicedo, identificada con la CC n° 1.002.920.211.
- María Alejandra Caicedo, identificada con la CC n° 1.002.920.369.
- Perfidia Caicedo, identificada con la CC n° 67.009.225.

Las citadas personas depondrán sobre la situación que ha tenido que sufrir la demandada en su vida cotidiana desde que se encuentra en condición de discapacidad visual y la relación que aquella tiene con su padre el señor Albeiro Olano Carabali.

Frente a la contestación de las excepciones.

No se decretan pruebas por no haberlas solicitado.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.<sup>1</sup>

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será

---

<sup>1</sup> «4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer»

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria  
Demandante: Albeiro Olano Carabali.  
Demandado: Angela María Olano Caicedo  
Providencia: Fija fecha audiencia

remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. Si no puede cumplir esta o alguna de las exigencias, deberá concurrir personalmente al Despacho del Juzgado donde se le facilitarán los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto. RECONOCER personería adjetiva a la estudiante Laura Marcela Paz Moncayo, identificada con la CC n° 1.002.958.387, código estudiantil n° 100119010348, perteneciente al programa de Derecho y adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, para que represente a la demandada, en los términos del poder conferido.

Séptimo.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Octavo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria  
Demandante: Albeiro Olano Carabali.  
Demandado: Angela María Olano Caicedo  
Providencia: Fija fecha audiencia

actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Noveno.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Décimo. - Por secretaria, coordinar la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3210cdd769df10ab0185b241a4628ae089fe40802e89e33e39e86bad7a180c57

Documento generado en 25/01/2024 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>